

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 09 MAR. 2026

Peticionario (a)

ANÓNIMO

Publicar en página WEB

Asunto: Publicación en página web de la respuesta emitida por la secretaria Distrital de Ambiente con radicado ANLA 20266200280332 del 3 de marzo del 2026, a la comunicación elevada por el peticionario anónimo con radicado ANLA 20266200163532 del 7 de febrero del 2026. “*Contaminación Ambiental*”.

Expedientes: PQRSD-29926-2026 - PQRSD-25968-2026

Respetado (a) Peticionario (a)

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación mencionada en el asunto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, hace pública en la página web de esta entidad, la respuesta emitida por parte de la secretaria Distrital de Ambiente al oficio trasladado con radicación ANLA 20266200163532 del 7 de febrero de 2026, relacionada con “*Contaminación Ambiental*”, para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
INGRID PAOLA LOPEZ HURTADO (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:
Anexos: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER22860 del 2026-02-12

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000002E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6901498 Radicado # 2026EE37282 Fecha: 2026-03-02
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor
Peticionario (a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER22860 del 2026-02-12
Petición SDQS No. 884172026

Rad. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales No. 20262300132621 del 2026-02-10
Expediente: PQRSD-25968-2026
Su Rad. ORFEO 20266200163532 del 2026-02-07

Cordial saludo;

En atención al radicado de la referencia, atentamente me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de dar respuesta a su petición, desde las dependencias encargadas de ejercer acciones de Inspección Vigilancia y Control -IVC- en el perímetro Urbano del Distrito Capital, y en la cual refiere:

“(…) LOS TRANSEUNTES QUE FRECUENTAMOS LOS ALMACENES COMERCIALES Y RESTAURANTES UBICADOS ENTRE LAS CARRERAS 60 Y 62, Y ENTRE LAS CALLES 10 Y 13 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, NOS HEMOS VISTO EXPUESTOS A AGENTES CONTAMINANTES, LOS CUALES PUEDEN PONER EN PELIGRO LA SALUD HUMANA. LO MENCIONADO SUCEDE SOBRE TODO EN LAS HORAS DE LA NOCHE, CUANDO NO HAY CONTROL CIUDADANO Y MUCHO MENOS DE LAS AUTORIDADES. SOLICITAMOS QUE SE ADELANTEN LAS PRUEBAS TECNICAS, VISITA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS, Y LOS DEMAS ACTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR SI TEXTILIA SAS EN REORGANIZACION NIT 860.027.136-0 DE MANERA CLANDESTINA O ENGAÑOSA ESTA PROVOCANDO O REALIZANDO EMISIONES, AL AIRE, LA ATMOSFERA O DEMAS COMPONENTES DEL ESPACIO AEREO, GENERANDO CONTAMINACION, CON UN EFECTO NOCIVO EN EL AMBIENTE Y PUEDA PONER EN PELIGRO LA SALUD DE LOS CIUDADANOS DE LA ZONA (…)”

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia

¹ Acuerdo 257 de 2006 **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”**.



para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la SCAAV desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Una vez consultados los registros consignados en nuestro Sistema de Información Ambiental (FOREST), se evidenció que en las siguientes direcciones **CR 60 12 18** y **CL 12 60 53** opera la sociedad **TEXTILIA S.A.S. - PLANTA TALLER** y **PLANTA TELARES** la cual ha sido objeto de control por parte del área técnica de fuentes fijas de esta Subdirección.

En este contexto, el día 09 de julio de 2025, un profesional del Grupo de Fuentes Fijas, adscrito a la mencionada Subdirección, realizó visita técnica a la sociedad, la cual desarrolla la actividad de fabricación de telas y paños. Como resultado de la visita, se evidenció que la sociedad cuenta con fuentes fijas de emisión, tanto por proceso como por combustión, las cuales generan olores, gases, vapores y material particulado susceptibles de causar incomodidad a vecinos o transeúntes del sector.

En este sentido, el grupo de Fuentes Fijas ha definido las acciones que la sociedad debe implementar para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas de acuerdo con sus condiciones de operación. Para ello se emite la respectiva actuación técnica en la que se fijan cada una de las acciones requeridas. Sin embargo, es pertinente señalar que dicha actuación se encuentra sujeta a etapas internas de elaboración y aprobación, las cuales deben surtirse en su totalidad para su formalización y posterior notificación. En la actualidad el Grupo de Fuentes Fijas está llevando a cabo el proceso de emisión de la actuación técnica de acuerdo con el flujo de trabajo interno, una vez el documento se encuentre formalizado se procederá a su notificación a la sociedad para que se generen los cumplimientos correspondientes.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009³ modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, resaltando que dicha actuación

³ **Ley 1333 de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁴ **Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Finalmente, teniendo en cuenta que en su petición relaciona posibles afectaciones a la salud, y también indica "(...) *LOS CUALES PUEDEN PONER EN PELIGRO LA SALUD HUMANA.* (...)" de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵, se traslada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, para que en el marco de sus competencias de respuesta a lo solicitado directamente al peticionario.

En los anteriores términos espero haber dado respuesta a su comunicación. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida en nuestras instalaciones o al teléfono 3778937.

Atentamente;

⁵ **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a: *Dra. ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA. Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E (o quien haga sus veces). Dirección: CL 9 No. 39 46, Puente Aranda, Los Ejidos. Teléfono: 601 3849160. Correo: contactenos@subredsuoccidente.gov.co. Anexo: Derecho petición.*

Con copia a: *Sra. MÓNICA ANDREA GUTIÉRREZ PEDREROS. Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento de PQRSD (o quien haga sus veces). Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Dirección: CR 13 A 34 72. Teléfono: 601 2540119. Correo: Correspondencia_anla@anla.gov.co*

Proyecto: LAURA DANIELA ALBA CASTRO
Revisó:

Aprobó: